



**PROYECTO DE INVERSIÓN
LEY 1474 DEL 2011**

NOMBRE DEL PROYECTO:

SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

PRESENTADO A:

BANCO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

EL PITAL HUILA
2026

**INTRODUCCIÓN**

Acogiendo la normatividad y dando cumplimiento a la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 en su artículo 77 "PUBLICACIÓN PROYECTOS DE INVERSIÓN", atendiendo a la Constitución política de Colombia plasma con claridad irrefragable la cláusula de validez y legitimidad del sistema propio de un Estado Social de Derecho, partiendo de su innegable sentido de servicio y consideración especial al ser humano como núcleo de protección especial: Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." (...)." 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación....." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9ª. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027":

SECTOR	PROGRAMA	SUBPROGRAMA	PRODUCTO
12 JUSTICIA Y DEL DERECHO	1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELATORIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	0800 INTERSECTORIA L JUSTICIA	1206007SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACION PRIVADA DE LIBERTAD

DATOS DEL FORMULADOR

NOMBRES Y APELLIDOS	MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA
CARGO	Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario con funciones de Almacén Municipal
TELÉFONOS	8322006
E-MAIL	alcaldia@elpital-huila.gov.co



UNIDAD ADMINISTRATIVA	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO CON FUNCIONES DE ALMACÉN MUNICIPAL
------------------------------	--

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA O NECESIDAD

La contratación estatal es una materia de gran importancia dentro del ámbito jurídico colombiano en especial el municipio de El Pital Huila, ya que permite satisfacer las necesidades de obra, bienes y servicios requeridos por la comunidad PITALEÑA y la administración municipal", a través de herramientas, mecanismos y estrategias brindadas por la misma constitución política de Colombia, la ley, y demás normas concordantes.

Con la expedición de la Ley 80 de 1993, se pretendió concordar en un texto único la legislación dispersa que existía hasta el momento en la materia. Tratando de dejar la regulación casuística y minuciosa que se tenía, reemplazándola por un estatuto de principios generales, aplicables a cualquier tipo de contrato público, y que tuviera la posibilidad de hacer más transparente el proceso que va, desde la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, hasta la culminación con éxito de la labor contratada. De donde se desprende su importancia y la necesidad de que existan compendios como este, que facilitan su interpretación y aplicación.

Los procesos contractuales que adelante el Municipio de El Pital Huila , así como las actuaciones de los funcionarios que intervengan directa o indirectamente en la actividad contractual y de quienes presten sus servicios al mismo, se desarrollarán con fundamento en los principios de la Función Administrativa previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de: Igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente se garantizarán además, los principios de la contratación estatal, de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y de la ecuación contractual a que hacen referencia los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la ley 1150 de 2007 y los demás que establezca la ley.

De conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, Derechos y Deberes consagrados en la Constitución. Para el desarrollo de estos mandatos vinculantes, nuestra Carta Política ha diseñado en su parte orgánica, toda una superestructura conformada por órganos y entidades que al tiempo que tratan de cubrir los diferentes frentes del accionar estatal, poseen un marco de competencias fijado desde el mismo texto constitucional, aunque desarrollado especialmente en la Ley. Dentro de ese andamiaje y específicamente al ocuparse de la organización territorial, el artículo 286 superior incluyó como entidad territorial a los municipios, a los cuales dotó de autonomía para la gestión de sus intereses, con sujeción a los límites señalados en la Constitución y la Ley, facultándoseles en tal orden para gobernarse por autoridades propias (1), ejercer las competencias que les corresponden (2), administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (3), y, participar en las rentas nacionales (4).

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes..." , y, "...9.



Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...”.

La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los convenios que se suscriban.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Con todo, el cumplimiento de aquellas atribuciones está supeditado a la utilización de las diversas formas de manifestación oficial, una de las cuales corresponde precisamente a los acuerdos bilaterales generadores de obligaciones o contratos, cuyo régimen normativo se encuentra señalado, entre otras, en las Leyes 80 del 28 de octubre de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, 1150 del 16 de julio de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, normas éstas que recientemente fueron reglamentadas por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 “ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”. De acuerdo con esas funciones y competencias genéricas, debe EL MUNICIPIO adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas no resueltas como el camino en la búsqueda del bienestar de los habitantes del Municipio de El Pital Huila.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo esta óptica, el Estado debe contar con medio idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional:

“Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar que detenta. De esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad, sino que representan un medio para “...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz...” (...) ..”

7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución, las cuales se analizan a continuación.....” (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.



Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se deben elaborar unos estudios previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada. Al punto, es en el mismo Catálogo Constitucional donde se determina que la protección de los derechos constitucionales debe predicarse desde una perspectiva fáctica, esto es, comprometida con la satisfacción de los intereses de los grupos sociales menos favorecidos, a través de una relación de dependencia entre la ciudadanía plena y el acceso efectivo a las garantías y libertades.

De conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia, *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación de manera general*, busca los fines estatales dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella, en la consecución de dichos fines. Por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Según la Constitución Política de Colombia, dentro de las atribuciones del Alcalde esta Representar legalmente al Municipio formulando políticas institucionales, adoptando los planes, programas y proyectos que le permitan sacar adelante su programa de gobierno y su plan de desarrollo y dirigir la administración para que el Municipio cumpla adecuadamente sus obligaciones constitucionales y sus deberes sociales, Velando por el desarrollo sostenible en concurrencia con las entidades que determine la ley y ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria, desarrollando acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del Municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones municipales.

Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto. La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine. El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o en el lugar que el juez determine. La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural. Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputables conforme al Código Penal (Artículo 4o. ley 1709 de 2014).

La ley 65 de 1993 en el ARTÍCULO 17. Indica “*CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva*”.

En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

El ARTÍCULO 12. De la ley 1709 de 2014 indica “*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará*



así: **Artículo 21. Cárceles y pabellones de detención preventiva.** Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales.

Podrán existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas.

Las entidades territoriales, la fiscalía general de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción con junta de ciudades judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

Así mismo el artículo 27° del decreto 546 de 2020 determina “.- Suspensión del traslado de personas privadas de la libertad de entes departamentales o municipales. A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, quedan suspendidas por el término de tres (3) meses, los traslados de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva y personas condenadas que se encuentren en los centros de detención transitoria como las Estaciones de Policía y Unidades de Reacción Inmediata, a los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del orden nacional por cuenta del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Para tal efecto, las entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, deberán adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas de aseguramiento y condenadas en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este periodo podrán acudir a los fondos de infraestructura carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con las fuentes previstas en el parágrafo 3o del artículo 133 de la Ley 1955 de 2019”.

De igual manera es importante indicar que mediante circular N 0052 de la procuraduría provincial de Garzón, se solicita se tomen las medidas pertinentes, respecto a la situación carcelaria que afronta cada uno de los municipios, o la cárcel a la que pertenezcan conforme al circuito judicial de su jurisdicción con las especificaciones del INPEC de no recepción de privados de la libertad en el establecimiento penitenciario, siendo que la fecha están siendo recepcionados por la estación de policía debido a que los municipio que componen nuestra jurídico no cuenta con la unidad de reacción inmediata URI. Exhortando a las entidades que den aplicación al inciso primero del artículo 27 del decreto 546 de 2020.

Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, son desarrolladas en los términos establecidos en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”. Ya dentro del contexto municipal y específicamente en aquello que refiere a la necesidad que impulsa el inicio del presente procedimiento contractual; el Municipio de El Pital – Huila, cuenta con una estación de policía adscrita al Distrito No. 4, mediante la cual se coordinan y realizan actividades y acciones que conllevan a la seguridad de nuestro Municipio; actualmente sus instalaciones requieren de Mejoras locativas y mantenimiento de dicha sede.

Que el contenido de la jurisprudencia constitucional sobre la infraestructura penitenciaria y carcelaria, en relación con la aplicación del Decreto 637 de 2020 y los principios de eficiencia, eficiencia y celeridad de la administración pública, conducen a determinar que las entidades territoriales deben ejecutar oportunamente las obras de adecuación, ampliación o modificación que sean requeridas en los distintos inmuebles destinados a centros transitorios de detención, deben volverse dúctiles ante las circunstancias especiales con las que el país enfrentó



por la enfermedad del coronavirus COVID-19, Además, esto permitirá generar empleo en el sector de la construcción y demás que se encuentren relacionados con estas acciones.

Que en vista de la necesidad latente de seguir suministrando alimentos para las personas privadas de la libertad que se encuentran en las instalaciones de la estación de policía – Distrito N° 03, para garantizar las condiciones mínimas de subsistencia, es importante iniciar el proceso contractual para el suministro de alimentación de estas personas.

El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a la persona privada de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales.

En efecto, se procedió a realizar un análisis al presupuesto municipal correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026, no hay disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el gasto propio de esta necesidad hasta el 30 de diciembre de la respectiva vigencia. Además, se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad.

En vista de la necesidad latente de seguir suministrando alimentos para las personas privadas de la libertad que se tiene que no se prevé cuantas personas se van a recluir en las instalaciones de la estación de policía – Distrito N° 03, para garantizar las condiciones mínimas de subsistencia, se hace necesario dar continuidad en la alimentación para las personas privadas de la libertad para la vigencia 2026, capturados en el municipio de El Pital Huila, mientras son establecidos los respectivos cupos y se define la situación frente a las medidas tomadas por parte del Instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC para su traslado.

En concordancia con lo anterior, el presente estudio de necesidad se fundamenta en la obligación del Municipio de prestar el suministro de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentran en las instalaciones de la estación de policía de El Pital Huila – distrito N° 03, para garantizar las condiciones mínimas de subsistencia; por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: “...3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes...”, y, “...9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto...”. Dichas atribuciones genéricas, entre muchas otras, se ven desarrolladas con lo señalado en la Ley 136 del 02 de junio de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.



Por otra parte, la sentencia T-268-17 nos indica que “El suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a las personas privadas de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales.”

Así las cosas, por un lado, el suministro de la alimentación básica y adecuada es una obligación del Estado que se deriva de la relación de especial sujeción que existe frente a la persona privada de la libertad, cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos fundamentales de los reclusos, entre ellos, los derechos a la vida, a la salud y a la integridad. Y, por el otro, el expendio tiene un propósito diferente, pues su finalidad es la de poner a disposición de los reclusos comidas, bebidas u otros elementos a los que pueden acceder “por su propia cuenta”, de manera opcional y discrecional, sin que de su acceso dependa la garantía y salvaguarda de los citados derechos fundamentales. En esta medida, la función del expendio no puede ni debe asimilarse a la del suministro de la alimentación adecuada y suficiente a la que tienen derecho los internos de las cárceles del país. Por lo demás, al ser el expendio un lugar que brinda opciones de alimentación no existe un deber de proveer un tipo específico de alimentos, bebidas o artículos que estén en concordancia con las necesidades o requerimientos de cada uno de los reclusos y/o que vayan más allá de lo catalogado como “artículos de primera necesidad”.

En síntesis, como consecuencia de la relación de especial sujeción existente entre los internos y el Estado, este último tiene el deber constitucional y legal de proporcionarle a los reclusos la alimentación adecuada y suficiente que garantice la protección de sus derechos a la salud, a la vida y a la integridad, incluso podrá autorizar el suministro de una alimentación especial, de acuerdo con los requerimientos médicos de cada interno.

Con el Objetivo imperativo del bienestar de los reclusos del municipio de El Pital Huila, se hace necesario suministrar el alimento de la población privada de la libertad y para tal fin, el Municipio debe dotar y mantener en óptimas condiciones las herramientas necesarias para la alimentación a esta población. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contratar el suministro de alimentación, (desayuno, almuerzo, cena) para los reclusos de nuestro municipio.

Con la contratación del presente proceso de invitación pública de mínima cuantía, se pretende que las empresas legalmente constituidas, que cuenten con una infraestructura adecuada y con la suficiente experiencia, ofrezcan un servicio eficaz, adecuado y oportuno que satisfaga las necesidades de la administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta lo importante que es el bienestar de los reclusos del municipio, el beneficio que se va a recibir, al garantizar la seguridad manteniendo a las personas que proliferan la delincuencia en el municipio, va a ser muy superior a la inversión que va a realizar el Municipio, para solventar el suministro de la alimentación de estas personas, es por esta razón que la administración municipal ve imprescindible adelantar la debida gestión para poder llevar a cabo el proceso de contratación y garantizar el bienestar de la comunidad. Que es necesario en cumplimiento de la normatividad legal en Colombia, la administración municipal, Brindar seguridad a la población del Municipio.

Que la administración municipal realice el proyecto de inversión radicado y viabilizado por la secretaria de Planeación.



Que la administración municipal requiere para su buen funcionamiento y desarrollo de los programas y proyectos de interés nacional, departamental y municipal, el suministro de elementos logísticos como alimentación que permita garantizar la debida ejecución de los proyectos a cargo de la administración municipal.

Es así como el Municipio de El Pital Huila, cumpliendo con sus obligaciones constituciones y legales, y el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano, goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas en este caso penitenciarias y carcelarias- que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana.

Teniendo en cuenta que la Administración no cuenta con la infraestructura física ni el personal necesario para prestar el servicio de restaurante, se evidencia la necesidad de contratar con una persona natural o jurídica que pueda dar cumplimiento a esta necesidad y así generar unas condiciones idóneas para prestar el servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad que se encuentren detenidas en la jurisdicción del municipio de El Pital – Huila. El objeto a contratar se encuentra dentro de la proyección del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que la Sentencia T-386/24- **DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**-Reclusión libre de hacinamiento, infraestructura adecuada, derecho a no estar sometido a temperaturas extremas, acceso a servicios públicos, alimentación adecuada y suficiente.

Que la LEY 65 DE 1993- **ARTÍCULO 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES**-El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales. En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, rationes de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.

Que la LEY 2346 DE 2024, tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

Que el municipio no cuenta con recursos presupuestales que suplan la necesidad anualmente, por lo que ha sido necesario contratar, conforme al presupuesto existente.

Las personas privadas de la libertad que permanecen de manera transitoria, en las instalaciones de la Estación de Policía de El Pital – Huila se encuentran bajo la custodia y responsabilidad del Estado, quien tiene el deber jurídico y constitucional de asegurar el respeto de sus derechos fundamentales, en especial los derechos a la vida, la dignidad humana, la salud y la alimentación adecuada, conforme a lo establecido por la jurisprudencia constitucional y la normatividad vigente.



En este sentido, el suministro oportuno, suficiente y adecuado de alimentación constituye un elemento esencial para garantizar condiciones mínimas de subsistencia y un trato digno a las personas privadas de la libertad, evitando vulneraciones a sus derechos fundamentales y posibles contingencias legales, disciplinarias y administrativas para la entidad territorial.

Que el Municipio de El Pital Huila, cumpliendo con sus obligaciones constitucionales y legales, y el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano, debe garantizar la alimentación para las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas temporalmente en la estación de policía de la jurisdicción, por lo cual se hace necesario realizar un nuevo proceso de mínima cuantía.

Que el municipio de El Pital, adelanto proceso de selección de INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. 021 DE 2026 cuyo objeto fue: "SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL - HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027".

Que, conforme al proceso de selección, se suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No.109 DEL 2026, por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE, el municipio venia supliendo la necesidad existente.

Que durante la ejecución del contrato se evidencio incremento en el número de personas privadas de la libertad reclusas en la Estación de Policía del municipio de El Pital – Huila, situación que ha generado una mayor demanda en el suministro de alimentación inicialmente proyectado.

Que, por lo anterior, el municipio realizó adición No.01 del 2026, por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, para dar continuidad al suministro de alimentos.

Que teniendo en cuenta los largos periodos que se mantienen reclusos las personas privadas de la libertad la Estación de Policía del municipio de El Pital – Huila, así como el número de las mismas, los recursos económicos se están agotando.

Que, la administración municipal asignó recursos económicos por DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) para dar continuidad al suministro de alimentos a las personas privadas de la libertad, por medio de acuerdo municipal, el cual se encuentra por aprobación en el Honorable concejo municipal.

Que, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE EL PITAL interpuso acción de tutela de primera instancia con número de radicado 41-298-40-03-002-2026-00-235-00 frente a la situación actual de las personas privadas de la libertad que permanecen en la Estación de Policía del municipio.

Que es importante resaltar que el municipio para la vigencia 2026, de manera permanente ha suministrado alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentran en las instalaciones de la estación de policía de El Pital -Huila.



Que, teniendo en cuenta lo anterior expuesto, el Municipio de El Pital Huila, cumpliendo con sus obligaciones constituciones y legales, y el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano, debe garantizar la alimentación para las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas temporalmente en la estación de policía de la jurisdicción, por lo cual se hace necesario realizar un nuevo proceso de mínima cuantía por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, para atender de manera inmediata la necesidad existente, resaltando que se encuentra a la espera de la aprobación del proyecto de acuerdo por parte de concejo municipal.

Que es deber de la entidad, garantizar el efectivo suministro de manera CONTINUA sin ninguna interrupción, permitiendo la EFICIENCIA Y EFICACIA administrativa, y evitando traumas administrativos y financieros para las partes, y de esta manera garantizar el mínimo vital a las personas privadas de la libertad que encuentran en la estación de policía de la jurisdicción.

Que el Municipio en cumplimiento de estos objetivos ha diseñado el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA”** el cual se encuentra debidamente radicado en el banco de programas y proyectos de la secretaria de Planeación; con número BPIN 2024415480041, así mismo es importante indicar que lo anterior cuenta con la inclusión dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

Que el MUNICIPIO no cuenta con los recursos suficientes para sufragar el 100% de la respectiva necesidad, teniendo claridad que lo debe desarrollar conforme al recaudo del municipio y los dineros que llegue desde la nación siempre cuando cumplan con las condiciones técnicas, financieras para su inversión.

Efectos: Que la entidad debe velar el cumplimiento del plan municipal de desarrollo, la constitución política de Colombia y la ley, a través de medios directos e indirectos, permitiendo el cumplimiento de los fines asignados por la ley.

Causas que generan el problema: Delitos e infracciones ocasionados por habitantes del municipio de El Pital

Problema Central o Crítico: La Administración no cuenta con la infraestructura física ni el personal necesario para prestar el servicio de restaurante

DIAGNÓSTICO O DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN EXISTENTE.

Que desde la administración municipal en cabeza de nuestro alcalde **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, desde el 01 de Enero del 2024, Que, dentro de los compromisos, el MUNICIPIO sería el responsable frente al proceso de convocatoria de **“SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO “UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027”**, con el fin de cumplir con los deberes consagrados por la constitución y la ley.

ESTUDIOS DE MERCADO

De igual manera se solicitó dos cotizaciones las cuales no generan ningún compromiso del Municipio con el cotizante, las mismas se anexan y hacen parte integral del presente estudio:



ITEM	DESCRIPCION	UND / MEDIDA	CANT	COTIZACION INGENIERIA Y SUMINISTROS LAURA	COTIZACION LINA MARIA OSPINA	VALOR PROMEDIO
1	DESAYUNOS: CADA DESAYUNO EMPACADO EN DESECHABLES (PORTA COMIDAS, VASOS Y SERVILLETAS) OPCIÓN 1: HUEVOS AL GUSTO (REVUELTOS, PERICOS, RANCHEROS), AREPA, PORCION DE ARROZ, CHOCOLATE, PAN Y CLADO. OPCIÓN 2: TAMAL, CHOCOLATE, AREPA Y PAN OPCIÓN 3: CALDO DE COSTILLA Y BANDEJA CON ARROZ, 150 GR DE CARNE SUDADA, AREPA, CHOCOLATE Y PAN	UND	1	\$ 19.000	\$ 17.000	\$ 18.000
2	ALMUERZOS: CADA ALMUERZO EMPACADO EN DESECHABLES (PORTA COMIDAS, VASOS Y SERVILLETAS) MENÚ 1: POLLO ASADO (IERNA PERNIL), ACOMPAÑADO DE PAPA, YUCA, AREPA, SOPA Y ENSALADA MENÚ 2: VARIEDAD DE ARROCES (MIXTO, RANCHERO, PAJARITO, PAISA Y OTROS) CON SOPA MENÚ 3: SUDADO DE POLLO		1	\$ 23.000	\$ 21.000	\$ 22.000
3	CENAS: MENÚ 1: CARNE ASADA DE CERDO, TAJADAS DE MADURO O PATACÓN, ARROZ PREPARADO, JUGO O GASEOSA CON PASTA O FRIJOL. MENÚ 2: VARIEDAD DE ARROCES (MIXTO, RANCHERO, PAJARITO, PAISA Y OTROS)	UND	1	\$ 19.000	\$ 17.000	\$ 18.000
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS				\$ 61.000	\$ 55.000	\$ 58.000

NOTA 1: La selección se realizará sobre la sumatoria de precios unitarios, sin afectar el valor total del presupuesto oficial.

NOTA 2: El la inversión y ejecución de los recursos se realizará a través de la bolsa de productos hasta agotar el monto total presupuestal. El estudio se realizó por valor unitario, por cuanto el Suministro serán prestados de acuerdo a las cantidades que requiera el Municipio, en el día y la hora indicada por intermedio del supervisor.



El presupuesto oficial para el presente proceso se ha establecido en la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE**, el valor total unitario presentado en la propuesta económica no podrá exceder el valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$58.000) M/CTE**, los valores de la propuesta deben contemplar el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que el contratista incurra para la presentación de la propuesta, la celebración, legalización y liquidación del contrato, así como todos los costos que se produzcan para la correcta ejecución del contrato y la puesta en sitio de los elementos allí descritos.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Una vez revisados los procesos de Contratación del Municipio de El Pital Huila en la página del SECOP <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do> encontrándose los siguientes procesos con similitud a contratar, en los cuales su objeto es suministro, realizados en los municipios del departamento del Huila y Nacional y así como también el municipio de El Pital Huila, dónde se han llevado procesos con objeto similar al proceso que nos ocupa, procesos en donde se definen puntos cardinales que son los lineamientos establecidos por el Municipio para la presente actuación contractual, como lo es el plazo aproximado de ejecución, la forma de pago, y las obligaciones derivadas del cumplimiento del objeto contractual.

Al realizar la debida ponderación entre la necesidad que la entidad desea suplir correspondiente a la prestación de suministro, podemos observar que en el departamento del Huila se han surtido procesos a fin de dar solución a necesidades similares por lo que se considera que si existe demanda de los servicios solicitados en el presente proceso contractual. Por otro lado, podemos definir que el precio que se pretende pagar por la misma no tiene incrementos abruptos, elevados o disimiles entre los cancelados por las entidades analizadas, y su valor será exclusivamente determinado por el Estudio de Mercado realizado por el Municipio.

CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	VALOR DEL PROCESO
2021	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC012-2021	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 5,000,000
2022	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC024-2022	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 13,000,000
2022	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC007-2022	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 10,000,000
2023	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC018-2023	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS	\$ 20,000,000



		PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	
2023	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC003-2023	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA	\$ 15,000,000
2024	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA DHMEP-SG-020/2024	SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y LAS GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	\$5,000,000
2024	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA DHMEP-SG-005/2024	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA	\$20,000,000
2025	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC No.026	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"	\$5.000.000
2025	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC No.002	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"	\$10.000.000
2026	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.9338421 Número del contrato CS 091 DE 2026	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	\$6.000.000
2026	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA No.021 DE 2026	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL HUILA.	\$13.000.000



		DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO UNIDOS SI PODEMOS 2024 2027	
--	--	---	--

9.2.3. Histórico de contrataciones de otras Entidades Estatales y otros consumidores del bien, obra o servicio.

Por lo anterior esta administración establecerá sus indicadores basados en este análisis de las empresas del territorio Departamental y Nacional.

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL PROCESO
2023	Contratación Mínima Cuantía 002 DEL 2023	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN RECLUIDAS TEMPORALMENTE EN LA ESTACION DE POLICIA DE LA JURISDICCION, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS POR TI, GUADALUPE 2020-2023"	GUADALUPE-HUILA	\$ 25,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía IP MC 004 DE 2024	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SUAZA – DISTRITO N° 04, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE SUBSISTENCIA	MUNICIPIO DE SUAZA HUILA	
2023	Contratación Mínima Cuantía IPMC No.008 DEL 2023	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EN EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACION PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE EL AGRADEO DEPARTAMENTO DEL HUILA EN CUMPLIMIENTO DEL	MUNICIPIO DE EL AGARDO HUILA	\$ 10,000,000



		PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "AGRADO... LA NUEVA FUERZA 2021-2023"		
2025	Contratación Mínima Cuantía MA-SMC-015-2025	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA Y PARA EL APOYO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD VIGENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA HUILA.	MUNICIPIO DE ALTAMIRA	\$15.000.000
2026	Contratación Mínima Cuantía IPMC-002-2026 Secop II	GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN PARA LOS RECLUSOS QUE SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN EL CENTRO DE DETENCIÓN TRANSITORIO EN LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA HUILA, VIGENCIA 2026	ALCALDÍA MUNICIPIO DE NATAGA HUILA	\$5,000,000

CONTRATACION DE OTRAS ENTIDADES NACIONAL:

VIGENCIA	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	OBJETO	ENTIDAD CONTRATANTE	VALOR DEL PROCESO
2008	Contratación Mínima Cuantía 002OS	SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y UTILES DE ASEO PARA LOS RECLUSOS DE LA CARCEL MUNICIPAL DE CHIRIGUANA.	CESAR: CHIRIGUANÁ	\$12,796,300.00
2024	Contratación Mínima Cuantía PCMC-032-2024 Secop I	SUMINISTRO DE ALIMENTACION DIARIA MEDIANTE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE PARA LOS RECLUSOS DE LA ESTACIÓN DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE MANAURE Balcón DEL CESAR– CESAR	CESAR - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MANAURE BALCÓN DEL CESAR	\$15,000,000
2024	Contratación Mínima Cuantía SEMIC-048-2024 Secop I	"SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA RECLUSOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ ANTIOQUIA"	ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE NECHÍ	\$36,177,000
2024	Subasta SASIP-004-2024	SUMINISTROS DE VÍVERES, ABARROTES Y ELEMENTOS DE	CESAR - ALCALDÍA	\$140,727,669



	Secop I	ASEO DE COCINA , PARA GARANTIZAR LA ALIMENTACIÓN DE LOS RECLUSOS INTERNOS EN LA CÁRCEL MUNICIPAL DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE LA VIGENCIA 2024 EN CHIRIGUANÁ, DEPARTAMENTO DEL CESAR.	MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ	
2024	Contratación Mínima Cuantía MC-040-2024 Secop II	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD O QUE SE ENCUENTRE CUMPLIENDO ORDENES DE ARRESTO EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN CUNDINAMARCA	MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN	\$7,000,000
2025	Contratación Mínima Cuantía MC-CN-038-2025 Secop II	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, ARAUCA	ALCALDIA MUNICIPIO DE CRAVO NORTE	\$7,300,000
2025	Subasta SASI-S.G. Nro. 004 DE 2025 Secop II	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE RECLUSOS DETENIDOS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, DE ACUERDO AL PROYECTO DE INVERSIÓN 202500000000458	ALCALDIA MUNICIPIO DE SOPETRAN	\$174,960,000
2026	Contratación Mínima Cuantía SMC MP 004 2026 Secop II	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA ATENCION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD PPL QUE SE ENCUENTRE RECLUIDA EN EL CENTRO DE DETENCION TRANSITORIA DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE PAIPA BOYACA	MUNICIPIO DE PAIPA	\$30,000,000
2026	Licitación Pública LP-006-2026 Secop II	SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA EL PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS DE REHABILITACION MASCULINO EL BOSQUE, CENTRO DE REHABILITACION FEMENINO EL BUEN PASTOR Y PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS TRANSITORIOS	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	\$15,000,000,000
2026	Contratación Mínima Cuantía Secop II	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE RACIONES DE ALIMENTACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PERSONAL DETENIDO, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CUCAITA - BOYACÁ	ALCALDIA MUNICIPIO DE CUCAITA	\$2,000,000



Como resultado podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015. Como lo es el de Economía, Transparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la adquisición de dichos objetos en el precio que arrojó el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

JUSTIFICACIÓN

Es necesario la respectiva contratación, para garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana.

ALCANCE:

El objeto del proyecto está enfocado en realizar del suministro de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentran en las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de El Pital Huila-Distrito No.03.

1. SITUACIÓN PROBLEMA

1.1 REFERENTE

Es necesario contratar una persona natural o jurídica, para realizar las actividades descritas en el objeto contractual expuesto.

1.2 ORDENAMIENTO

Organización de la propuesta:

TEMA: SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

LUGAR: MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA

TIEMPO: EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE **DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.

2. METODOLOGIA Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LOS ESTUDIOS BASICOS.

2.1 Información secundaria



La información secundaria se ha compilado de las siguientes fuentes:

- Alcaldía del El Pital Huila
- Estudios de Mercado- Análisis histórico

2.2 Actividades de oficina y laboratorio

- Revisión y evaluación de la información secundaria recopilada

2.3 Plan de ingeniería

Consistente en realizar el suministro de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentran en las instalaciones de la Estación de Policía del municipio de El Pital Huila-Distrito No.03, para garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia.

3. OBJETIVO

SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO No.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"

4. DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL MUNICIPIO

El Pital es un municipio colombiano ubicado al sur occidente del departamento de Huila, sobre la planicie del valle superior del río Magdalena en las estribaciones de la cordillera Occidental. Su cabecera municipal está localizada sobre el piedemonte oriental de la serranía de las Minas. Su extensión territorial es de 210 km², su altura es de 921 m s. n. m. y su temperatura promedio es de 20 °C.3

Cuenta con una población de 16248 habitantes de acuerdo con proyección del DANE para año 2019.4 Hace parte de la Región Subcentro del departamento. El sector agrícola es la principal actividad económica del municipio, especialmente la producción de frutas para el mercado nacional. Es conocida como «"Cuna de Patriotas por Excelencia"».

5. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

Además de su Cabecera municipal. El Pital tiene bajo su jurisdicción los siguientes Centros poblados:

El Socorro
Las Minas
El Carmelo

Pital es uno de los 37 municipios del departamento de Huila, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2023 Pital tenía 14,791 habitantes: 7,363 mujeres (49.8%) y 7,428 hombres (50.2%). Los habitantes de Pital representaban el 1.3% de la población total de Huila en 2023.



Fuente: <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2023/huila/pital>

5.1. Localización Geográfica

El Municipio se encuentra delimitado según ordenanza n.º 34 de 1915. Al norte con los municipios de La Plata y Paicol, al occidente con el municipio de la Plata, al oriente con el municipio de El Agrado, al sur con el municipio de Tarqui y al sur occidente con la Argentina.

- Extensión total: 20,291 km²
- Extensión área urbana: 0,84 km²
- Extensión área rural: 19,451 km²
- Distancia de referencia: 138 kilómetros
- Identificación NIT: 891.180.199-0
- Código Dane: 41548
- Otros nombres que ha recibido el municipio: Parroquia Santa Rosa de Lima.

5.2 Ubicación espacial

El Pital se encuentra ubicado en la parte sur occidental del Departamento sobre el ramal de la cordillera Occidental hasta la fosa del río Magdalena.

Límites

- Limita al norte con los municipios de Paicol y La Plata,
- Al occidente con el municipio de La Plata,
- Al oriente con el municipio de Agrado,
- Al sur con Tarqui, y
- Al suroccidente con La Argentina.

Posee una extensión de 20 291 kilómetros cuadrados, equivalentes a 20.291 hectáreas, es decir el 0.99% de la superficie total del departamento.

Su posición geográfica corresponde a 2° 16' 14" de latitud norte y 75° 49' 33" de longitud oeste.

Dista de Neiva 138 km.

Posee una temperatura promedio de 23 °C. Se encuentra ubicado a una altura sobre el nivel del mar de 921 metros

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/El_Pital

5.4 Localización:

El proyecto se ejecutará en la zona Urbana del Municipio de El Pital.

6. ANÁLISIS DE COSTO DEFINITIVO PROYECTADO



ITEM	DESCRIPCION	UND / MEDIDA	CANT	VALOR PRECIOS UNITARIOS
1	DESAYUNOS: CADA DESAYUNO EMPACADO EN DESECHABLES (PORTA COMIDAS, VASOS Y SERVILLETAS) OPCIÓN 1: HUEVOS AL GUSTO (REVUELTOS, PERICOS, RANCHEROS), AREPA, PORCION DE ARROZ, CHOCOLATE, PAN Y CLADO. OPCIÓN 2: TAMAL, CHOCOLATE, AREPA Y PAN OPCIÓN 3: CALDO DE COSTILLA Y BANDEJA CON ARROZ, 150 GR DE CARNE SUDADA, AREPA, CHOCOLATE Y PAN	UND	1	\$ 18.000
2	ALMUERZOS: CADA ALMUERZO EMPACADO EN DESECHABLES (PORTA COMIDAS, VASOS Y SERVILLETAS) MENÚ 1: POLLO ASADO (ÍERNA PERNIL), ACOMPAÑADO DE PAPA, YUCA, AREPA, SOPA Y ENSALADA MENÚ 2: VARIEDAD DE ARROCES (MIXTO, RANCHERO, PAJARITO, PAISA Y OTROS) CON SOPA MENÚ 3: SUDADO DE POLLO	UND	1	\$ 22.000
3	CENAS: MENÚ 1: CARNE ASADA DE CERDO, TAJADAS DE MADURO O PATACÓN, ARROZ PREPARADO, JUGO O GASEOSA CON PASTA O FRIJOL. MENÚ 2: VARIEDAD DE ARROCES (MIXTO, RANCHERO, PAJARITO, PAISA Y OTROS)	UND	1	\$ 18.000
VALOR TOTAL PRECIOS UNITARIOS				\$ 58.000

NOTA 1: El contrato se realizará por bolsa de producto y/o monto agotable, de acuerdo a requerimiento del supervisor con el fin de realizar el suministro, de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad contratante, con la cual la Administración Municipal pueda brindar las condiciones necesarias para la prestación del servicio a la comunidad general.

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corre por cuenta del Contratista, el MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Elaboró, Revisó y Aprobó:

MAYRA KATHERINE LOPEZ RUA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo comunitario
con funciones de Almacén Municipal

HOJA FINAL PROYECTO DE INVERSIÓN CUYO OBJETO ES. SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION DE POLICIA DE EL PITAL -HUILA. DISTRITO NO.03, PARA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE SUBSISTENCIA EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO "UNIDOS SI PODEMOS 2024-2027"